



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 722

**Quito, miércoles 30 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Al Mérito Profesional” a las siguientes personas:

- | | | |
|--------|--|---|
| 6555-A | En el grado de “Caballero” al señor Capitán de Policía Christian Fabián Verdezoto Buenaño y otro..... | 3 |
| 6610 | En el grado del “Gran Oficial” al Intendente General de la Policía Local de Castellón, José Luis Carque Vera | 4 |
| 6611 | Deléguese atribuciones al Coronel de Policía de E.M. Washington Fernando Vallejo Mosquera, Jefe de la Sub Zona Manabí No. 13 | 5 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbense y refórmense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:

- | | | |
|------|---|----|
| 1157 | Misión The World Radio Missionary Fellowship, Inc., domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 7 |
| 1158 | Orden Franciscana de la Divina Compasión Provincia de Nuestra Señora de los Ángeles, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 8 |
| 1159 | Iglesia Bautista Piedra Grande, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 9 |
| 1160 | Asociación Ecuatoriana de los Adventistas del Séptimo Día Movimiento de Reforma, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ... | 10 |
| 1161 | Centro Cristiano Familiar Casa de Gracia, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 12 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE MINERÍA:		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
2016-002 Expídese el “Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos” 13	13	Anúlese la tarjeta dactilar, índices y libro fotográfico emitidas a nombre de las siguientes personas:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		0031-DIGERCIC-CGAJ-2016 Navarrete Villa Ibeth Cristina..... 29	29
MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		0040-DIGERCIC-CGAJ-2016 Paredes Quinto Nelson Eleuterio..... 30	30
6612 Dispónese que el Ministerio del Interior traspase tres mil (3.000) chalecos de protección balística al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 21	21	0041-DIGERCIC-CGAJ-2016 Quituisaca Manuel Antonio 31	31
CIRCULAR:		SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		2016-006 Suprímese la oficina del Servicio Ecuatoriano de Normalización, apertura en la ciudad de Riobamba..... 32	32
NAC-DGECCGC16-00000005 A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se dedican a la producción o comercialización de leche o de bebidas lácteas 23	23	2016-009 Expídese el procedimiento para la certificación de conformidad con sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Perú 35	35
RESOLUCIONES:		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SENAE-DNR-2015-1453-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto Virkon Aquatic 43	43
PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
00012-PRAS-2016 Deléguese atribuciones a la Ab. Johanna Karina Ulloa Mancero 24	24	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Califíquese como auditor interno y perito valuador de bienes inmuebles a las siguientes personas:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		SB-DTL-2016-0138 Licenciado Willians Fernando Guadamud Nacevilla 45	45
16 066 Expídese el Instructivo de aplicación de la Resolución No. 16 049, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016..... 25	25	SB-DTL-2016-165 Ingeniero Civil Wilmer David Velasteguí Cabezas 46	46
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		SB-DTL-2016-167 Ingeniero Civil Luis Javier Guerrero Moyano 46	46
ARCH-DE-2016-0010-RES Fijese la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principales y emergentes que EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio 26	26		

No. 6555-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 158, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, dispone que las condecoraciones y honores que se haga acreedor el personal policial, se otorgará de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, previa resolución de los respectivos Consejos;

Que, el artículo 119 del Reglamento a la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala las condecoraciones y honores constituirán estímulos en la carrera del personal policial y serán considerados para efectos de la calificación en los diferentes grados. Su otorgamiento se regirá por las disposiciones del reglamento respectivo;

Que, el artículo 4 de la Codificación y reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional dispone que las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno. El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 18 del Reglamento referido anteriormente señala que la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y

Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policiales. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. Igual derecho tendrán quienes hubiesen ejercido el profesional en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una vez, previo calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menor a doscientas horas. También serán acreedores a igual condecoración quienes hayan realizado publicaciones sobre temas de interés policial, calificadas por el Consejo de Generales.

Que con Acuerdo Ministerial No. 6487 de 18 de diciembre de 2015, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia con cargo a vacaciones del titular;

Que mediante Resolución No. 2015-1065-CS-PN de 06 de noviembre de 2015, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resuelve calificar idóneos para recibir la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero” a los señores Capitán de Policía Christian Fabián Verdezoto Buenaño y Teniente de Policía Jorge Andrés Guevara Pinto y solicitar Comandante General de la Policía Nacional e digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se les confiere la mencionada Condecoración a los referidos servidores policiales, por haber ejercido Profesorados en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, durante los años 2012 y 2013, consecutivamente, quienes han contabilizado un total de 442 horas laborales, con una calificación promedio de 19.25 equivalente a sobresaliente, cada uno; de conformidad con el Art. 18 y 54 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración “AL MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO” a los señores Capitán de Policía CHRISTIAN FABIÁN VERDEZOTO BUENAÑO y Teniente de Policía JORGE ANDRÉS GUEVARA PINTO, de conformidad con los artículos 18 y 54 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de enero de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6610

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del interior y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privado, para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía;

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que las condecoraciones y honores, se otorgará de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y

servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional previa resolución de los respectivos Consejos;

Que, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, determina que la condecoración “*Al mérito Profesional*” en el grado del “*Gran Oficial*”. Se concederá entre otros al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011 el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministro del Interior;

Que conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que el Modelo de Policía de Proximidad y Policía Comunitaria, denominado ProxPol que se encuentra desarrollando el Municipio de Castellón de la Plana, Capital de la Provincia de Castellón del Reino de España, orientado a la potenciación de la seguridad ciudadana como forma de garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, constituye un referente, digno a seguir por las instituciones que persiguen los mismos fines y objetivos;

Que la acción formativa brindada en la Cátedra EuroCop de Prevención del Delito, en la Universidad Jaime I(UJI), a la delegación de la Policía Nacional del Ecuador, que visitó dicha sede, demuestra la importancia de intercambiar experiencias en la implementación de los sistemas y modelos encaminados a la seguridad ciudadana y a su vez afianza los lazos de fraternidad y colaboración con el Reino de España;

Que es necesario reconocer la labor de los funcionarios de entes orientados a la seguridad ciudadana, quienes en el marco de la cooperación internacional, intercambian políticas, planes y proyectos orientados a generar una cultura de prevención y combate frontal a la delincuencia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional en el grado del “Gran Oficial”, de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional a los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

1. **JOSÉ LUIS CARQUE VERA, Intendente General de la Policía Local de Castellón.**
2. **ANTONIO LORENZO GORRIZ, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de Castellón.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, D.M., a los 13 de enero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6611

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley; les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227, ibidem dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 297 de la Constitución, menciona: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social ambiental”;

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: “El dominio, que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que, el artículo 604 del Código Civil determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;

Que, el artículo 69 del Reglamento General para Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “cuando dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue gratuitamente a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán

celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, del 30 de Junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por el de Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de Enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 773 suscrito el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, mediante Oficio No. 2015-2771-DNC-PN de 18 de noviembre del 2015, suscrito por el Coronel de Policía de E M, Byron Vallejo Martínez, Director Nacional de Comunicación de la Policía Nacional, en el cual da a conocer al Coronel de Policía de E.M., Romel Orlando Tapia, Jefe de Policía de la Subzona No. 13 Manabí, la factibilidad de instalar una torre de comunicación para el sistema de Microondas VHF y la construcción de un cuarto de equipos por parte de la RDP Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, en la Escuela de Formación de Policías “Sargento José Luis Segundo Rosero León”.

Que, mediante Oficio No. 2015-4517-SZM de 25 de noviembre del 2015, suscrito por el Coronel de Policía E M, Giovanni Ponce Parra, Jefe de la Sub Zona Manabí No. 13, en el que se remite el Oficio No. 2015-860-AJ-SZM5 de 24 de noviembre del 2015, el que contiene el análisis jurídico emitido por el Sgos. abogado Walter Espinoza Rugel, Asesor Jurídico de la Sub Zona Manabí No. 13, relacionado a la instalación de una torre de comunicación para el sistema de Microondas VHF y la construcción de un cuarto de equipos por parte de la RDP Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, en la Escuela de Formación de Policías “Sargento José Luis Segundo Rosero León.

Que, mediante oficio No. RDP-UPR-MTI-2015-0190-OFI de 15 de diciembre del 2015, el ingeniero Bismarck Andrade González, Gerente General de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Compañía de Economía Mixta, solicitó a esta Cartera de Estado, se otorgue bajo la figura de Comodato una extensión de terreno en la Escuela de Formación de Policía “Sargento José Luis Alfonso Rosero León”, ubicado en la Parroquia Quiroga del Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí.

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coronel de Policía de E.M. Washington Fernando Vallejo Mosquera, Jefe de la Sub Zona Manabí No. 13., para la suscripción del Contrato de Comodato entre el Ministerio del Interior y la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Compañía de Economía Mixta, por el cual se entregue a dicha empresa pública, el uso de un área de 252 m2. del bien inmueble destinado a la Escuela de Formación de Policías “Sargento José Luis Segundo Rosero León”, ubicado en la Parroquia Quiroga, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, para la instalación de una torre de comunicación para el sistema de Microondas VHF y la construcción de un cuarto para equipos instalación de rack.

Artículo 2.- El Coronel de Policía de E.M. Washington Fernando Vallejo Mosquera, Jefe de la Sub Zona Manabí No. 13., deberá realizar las acciones necesarias para la suscripción y legalización del respectivo contrato de comodato. Será responsable administrativa, civil y penalmente de las acciones u omisiones en el marco de la presente delegación.

Art 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 1157

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 755 de 25 de septiembre de 1946, el entonces Ministro de Gobierno aprobó el Estatuto constitutivo de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 44 de 16 de enero de 1962, el entonces Ministerio de Gobierno aprobó la Reforma al Estatuto de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.

Que mediante comunicación de 05 de septiembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12708-E, la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC. presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.; a MISIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC., para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-170-2015, de 09 de diciembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y cambio de denominación y disponer la inscripción de la organización religiosa **MISIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto

y cambio de denominación y al expediente de la **MISIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1158

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación del 21 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-12737-E, la Orden Franciscana De La Divina Compasión- Provincia De Nuestra Señora De Los Ángeles, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0154-2015, de 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **ORDEN FRANCISCANA DE LA DIVINA COMPASIÓN PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **ORDEN FRANCISCANA DE LA DIVINA COMPASIÓN - PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **ORDEN FRANCISCANA DE LA DIVINA COMPASIÓN - PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1159

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10767, la IGLESIA BAUTISTA PIEDRA GRANDE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0140-2015, de 11 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA BAUTISTA PIEDRA GRANDE**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA PIEDRA GRANDE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BAUTISTA PIEDRA GRANDE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1160

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 833 de 30 de mayo de 1973, el Ministerio de Gobierno y Cultos, aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, y realiza su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1381 de 16 de agosto del 2000, con el mismo nombre.

Que mediante comunicación de 24 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4053-E, la entidad denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, presenta la documentación pertinente y solicita el cambio de denominación de ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA por el de ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA y la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-040-2015 de 22 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto Reformado y cambio de denominación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**, para su posterior inscripción en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**, al expediente.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1161

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma

de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-6651-E, el **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR CASA DE GRACIA**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-128-2015 de 21 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR CASA DE GRACIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR CASA DE GRACIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO FAMILIAR CASA DE GRACIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-32es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2016-002

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Carta Magna señala: “*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución*”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna indica que: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]*”;

Que, el número 4 del artículo 276 de Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: “*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable*

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 313 de la norma ibidem, manda: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería indica: “*La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: “*[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional*”;

Que, el artículo 29 de la Ley de Minería regula el proceso de subasta y remate públicos para el otorgamiento de concesiones mineras.

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería establece que: “*[...] La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]*”.

Que, el artículo 139 de la Ley de Minería establece que: “*El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial*”.

Que, los literales a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería estipulan que: “*Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: “*La subasta y remate públicos mineros sobre las áreas libres serán convocados por el Ministerio Sectorial conforme al proceso que éste defina*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería, norman el proceso de otorgamiento de concesiones mineras a través de subasta y remate.

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que *“El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial [...] Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y Créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente: **“INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS”**.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, y que requieran someterse a los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos establecidos en el presente instructivo, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, en la medida en que fueren aplicables.

Artículo 2.- Del objeto del Instructivo.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo coordinado y uniforme para los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos en los regímenes de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.

CAPÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 3.- Plan Nacional de Desarrollo Minero.- Los procesos para el otorgamiento de concesiones de minerales metálicos estarán sujetos al listado de áreas susceptibles de petición, oferta, subasta y remate señaladas en la planificación anual o plurianual, misma que se elaborará en función de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

En virtud de lo señalado en el inciso que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley de Minería, en el evento de que no se expida la planificación anual o plurianual hasta el 31 de marzo de cada año, el Ministerio Sectorial procederá a elaborar el listado de áreas susceptibles de subasta y remate incluyendo las áreas libres definidas por el Ministerio Sectorial, así como aquellas que hayan sido solicitadas por terceros y aceptadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Procesos de Petición u Oferta.- Para la obtención de una concesión dentro del régimen de pequeña minería metálica, será el de petición cuando, el área solicitada para labores subterráneas exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras. En el caso de que el área a concesionarse exceda las 300 hectáreas mineras hasta 500 hectáreas mineras se deberá realizar a través del proceso de oferta minera.

Artículo 5.- Procesos de Subasta o Remate.- Para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, el Ministerio Sectorial, convocará a proceso de subasta pública; asimismo para el otorgamiento de concesiones sobre áreas caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, se convocará al proceso de remate público.

Artículo 6.- Solvencia Económica.- La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, debe demostrarse mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; o, con adjudicaciones de concesiones anteriores con montos similares. Los documentos presentados para denotar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta para el área solicitada; para este efecto también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas.

Artículo 7.- Solvencia Técnica y Tecnológica.- La solvencia técnica y tecnológica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, se demostrará con la presentación de la experiencia general del oferente, de su casa matriz o de sus subsidiarias, así como de la presentación del plan de trabajo.

Artículo 8.- Monto mínimo de inversión.- El monto mínimo de inversión requerido como habilitante para los

procesos de petición, oferta, subasta y remate, será definido anualmente por el Ministerio Sectorial y publicado en su página web.

Artículo 9.- Impugnaciones.- La impugnación en sede administrativa del acto administrativo en el cual se resuelva el otorgamiento de concesiones mineras metálicas al amparo de este Instructivo, se harán de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TÍTULO II CONCESIONES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

CAPÍTULO I PROCESO DE PETICIÓN

Artículo 10.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, de un área solicitada para labores subterráneas que exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en dónde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por dieciocho días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Artículo 11.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el particular deberá remitir a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Ministerio Sectorial en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en el literal anterior, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación;
- c) Monto de la inversión a efectuarse; y,
- d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 12.- Verificación de los requisitos.- La Subsecretaría Nacional correspondiente, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días, en el caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos

en el presente instructivo, se solicitará que se complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero, mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de petición, y en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Artículo 13.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término de cinco días a partir de la recepción de los mismos, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que, dentro del término de cinco días, emita Resolución Administrativa, misma que otorga el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Artículo 14.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

CAPÍTULO II PROCESO DE OFERTA MINERA

Artículo 15.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del régimen especial de pequeña minería cuya superficie se enmarque entre las 301 hasta 500 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en dónde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por dieciocho días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 18 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Artículo 16.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría Nacional correspondiente en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Plan de Trabajo;
- b) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;

- c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación; y,
- d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 17.- Plan de trabajo.- El plan de trabajo, deberá evidenciar la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.

Artículo 18.- Verificación de requisitos.- El Ministerio Sectorial, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días. En el caso que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de oferta, y que en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Artículo 19.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término máximo de cinco días, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que dentro del término de cinco días emita Resolución Administrativa, misma que otorgará el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Art. 20.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar en una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

TÍTULO III

CONCESIONES BAJO EL RÉGIMEN DE MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA

CAPÍTULO I

PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR EL ESTADO

Artículo 21.- Naturaleza.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, convocará según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y su planificación anual y plurianual, a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, y convocará a remate público sobre áreas de concesiones caducadas o de aquellas que se hayan devuelto o revertido al Estado.

Tanto el proceso de subasta como el de remate público deberán llevarse a cabo mediante mecanismos accesibles a la ciudadanía, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente instructivo.

Artículo 22.- De la convocatoria.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, publicará en la página web del Ministerio Sectorial, la convocatoria al proceso de subasta o remate público según corresponda, misma que estará disponible por el término de cinco días. En la convocatoria deberá constar al menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) Número del proceso de subasta o remate, mismo que deberá ser especificado en el formulario de solicitud;
- c) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
- e) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse, que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso; y,
- f) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado, se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica del área de la que disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Artículo 23.- Requisitos de idoneidad.- Las personas interesadas en participar en el proceso de subasta o de remate público de áreas mineras, deberán presentar ante la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería

y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en los cinco días término posteriores a la finalización de la Convocatoria, el formulario que para el efecto emitirá el Ministerio Sectorial, al que deberá adjuntarse los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica; y,
- c) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Artículo 24.- Calificación de idoneidad.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, calificará como idóneos, a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos

enumerados, en el término de 3 días contados a partir del último día establecido para presentar la información. Los interesados que hayan sido calificados como idóneos pasarán a llamarse oferentes y recibirán la respectiva notificación por parte de la Subsecretaría Nacional competente, comunicándoles de dicha calidad. Con la notificación se les remitirá a los oferentes los términos de referencia técnicos y económicos del área.

Cuando fuere pertinente los oferentes deberán presentar el plan de manejo ambiental.

Artículo 25.- Términos de Referencia Técnicos y Económicos.- La Subsecretaría Nacional competente, elaborará los términos de referencia técnicos y económicos para cada área que se pretende rematar o subastar públicamente de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 26.- Presentación de posturas.- Las posturas deberán ser presentadas, en acto único, de manera digital y como máximo a los quince días término a partir de la notificación de la calificación de idoneidad.

Artículo 27.- Contenido de Posturas.- Las posturas deberán contener al menos, la información que se detalla a continuación, misma que será calificada de la siguiente forma:

Criterio 1: Oferta Económica		
Criterio	Descripción	Porcentaje
Modelo Económico	- Monto y Cronograma de inversión.	(...%)
TOTAL:		60%

Criterio 2: Oferta Técnica		
Criterio	Descripción	Porcentaje
Experiencia General	- Historial del oferente o de su casa matriz si fuera el caso	(...%)
	-Experiencia del personal técnico	(...%)
Plan de Trabajo	- Metodología de la investigación geológica	(...%)
	- Cronograma detallado	(...%)
TOTAL:		40%

Artículo 28.- Comisión Técnica.- Para la calificación de las posturas técnicas y económicas en el proceso de subasta o remate público para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
- b) Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- c) Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

Además, el Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Artículo 29.- Calificación de Posturas.- Una vez transcurrido el término máximo establecido en el artículo 26 del presente instructivo, la Comisión Técnica, calificará las posturas presentadas dentro de los seis días hábiles posteriores.

Artículo 30.- Acta de Calificación de Posturas.- La Comisión Técnica emitirá un acta de calificación de posturas dirigida a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en el que se incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o de declarar al proceso como fallido en función de lo establecido en el artículo 34 de este Instructivo.

Artículo 31.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente cuya postura haya obtenido el mayor puntaje y dentro del plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Artículo 32.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor al de cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines administrativos y legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este Instructivo, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Artículo 33.- Proceso de subasta o remate con un solo oferente.- En caso de existir un solo peticionario habilitado en la etapa de precalificación, el Ministerio Sectorial, adjudicará y otorgará el título minero a favor de éste, siempre y cuando las propuestas técnica y económica se enmarquen dentro de los requisitos establecidos para la presentación de posturas.

Artículo 34.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto al proceso de subasta o remate público en caso de que los oferentes no cumplieren con las condiciones establecidas en las posturas.

En caso de no existir oferentes en el proceso de subasta o remate público, el Ministerio Sectorial, declarará el proceso

como desierto y no podrá iniciar un nuevo proceso de subasta en el lapso de tres meses.

El proceso de subasta o remate será declarado fallido, si en la calificación de las posturas los oferentes hubieren obtenido menos del 60% del puntaje total, y menos de la mitad del porcentaje en las calificaciones de la oferta técnica y económica de manera individualizada.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

CAPÍTULO II PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR UN PARTICULAR

Artículo 35.- Solicitud de áreas de interés minero.- Las personas determinadas en el artículo primero del presente Instructivo, podrán solicitar ante el Subsecretario Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, la consideración de áreas de interés minero para que sean incorporadas tanto en el proceso de subasta como de remate, para lo cual, deberán ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por veinte y cuatro días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Artículo 36.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría Nacional correspondiente, en el término de cinco días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica;
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;
- d) En el caso que el área solicitada contenga una superficie que haya sido revertida o devuelta al Estado, el interesado deberá determinar la fase en la que iniciará la actividad minera; y,
- e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la

domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Artículo 37.- Verificación de Información Entregada.-

Una vez receptada la documentación, la Subsecretaría Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de tres días. Si el solicitante cumpliere con los requisitos, la Subsecretaría requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de subasta o remate, y que en el término de diez días remita un informe en el que certifique si el área solicitada ha sido revertida o no al Estado, de haber sido revertida, adicionalmente deberá remitir la información disponible en sus registros del área solicitada.

Artículo 38.- Términos de Referencia Técnicos.- Una vez recibido el informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, la Subsecretaría Nacional, en 5 días hábiles, elaborará los términos de referencia técnicos para la subasta o remate público, tomando en cuenta la información de la que se disponga de cada área. La postura con los términos de referencia técnicos deberá incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- Experiencia General
 - o Historial del ofertante, de su casa matriz o de sus compañías relacionadas si fuera el caso.
 - o Experiencia del personal técnico
- Plan de Trabajo
 - o Metodología de la investigación geológica
 - o Cronograma detallado

Artículo 39.- Convocatoria.- El Ministerio Sectorial publicará en la página web de la Institución la convocatoria al proceso de subasta o remate público, según corresponda, misma que estará disponible por cinco días término. En la convocatoria deberá establecerse por lo menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- c) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- d) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso;

- e) Términos de referencia técnicos para la subasta o remate
- f) Fase en la que se iniciará la actividad minera; y,
- g) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica de la que se disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Artículo 40.- Participación en el proceso de subasta o remate.-

Cualquier persona interesada en participar en el proceso de otorgamiento de concesión de áreas a través de subasta o remate públicos, podrá hacerlo siempre y cuando manifieste su interés en los quince días término posteriores a la finalización de la Convocatoria ante la Subsecretaría Nacional competente, a través del formulario disponible para el efecto en la página web del Ministerio Sectorial debidamente lleno y acompañado de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica;
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;
- d) La postura con los términos de referencia técnicos establecidos en la convocatoria; y,
- e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de tres remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería.

El interesado que solicitó el área en el inicio del proceso solo deberá presentar en esta etapa la Postura Técnica, puesto que el resto de requisitos ya le fueron exigidos con anterioridad.

Artículo 41.- Comisión Técnica.- Para la calificación de los documentos habilitantes en el proceso de subasta o remate públicos para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras, se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
2. Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
3. Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

El Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de

secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

La Comisión Técnica calificará la postura técnica bajo el criterio de “cumple o no cumple”.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Artículo 42.- Acta de Calificación de Postura Técnica.-

La Comisión Técnica en el término de diez días, emitirá un acta de calificación de los documentos habilitantes, la cual será dirigida a la Subsecretaría Nacional competente, en la que se incluirá el detalle de los interesados que cumplieron con todos los requisitos, mismos que pasarán a llamarse oferentes, por lo que, la Comisión Técnica recomendará que continúen en el proceso.

En caso de que los interesados no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la Postura Técnica, la Comisión Técnica establecerá en el acta cuáles son los requisitos que no se han cumplido, a fin de que el Secretario de la Comisión notifique con este particular a los oferentes, quienes tendrán tres días término para subsanar la información señalada. Si no lo hicieron, no podrán continuar en el proceso. La Comisión Técnica presentará a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, el acta final de calificación, en el máximo de tres días posteriores a la finalización de la etapa de subsanación.

En el caso que ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas, la Comisión Técnica recomendará que se declare el proceso desierto en función de lo establecido en el artículo 46 de este Instructivo.

Artículo 43.- Posturas económicas.- Una vez receptada el acta final de calificación por parte de la Comisión Técnica, la Subsecretaría correspondiente, en el término de tres días, convocará a los oferentes a la apertura pública de los sobres que contienen el monto mínimo de inversión. Abiertos los sobres, se verificará la postura económica más alta y se le notificará a quien solicitó el área en el inicio del proceso, otorgándole la posibilidad de superar la oferta más alta. Si el primer oferente deseara superar la oferta más alta deberá comunicar a la Subsecretaría Nacional su nueva postura económica, en el término máximo en dos días, la cual bajo ningún concepto podrá ser más del doble de su primera postura.

Si el primer oferente hubiera superado a la postura económica más alta, se procederá a adjudicar a éste el área. Caso contrario, la adjudicación del área se realizará a favor del oferente que hubiese presentado la postura más alta.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales que fueran superiores a la presentada por el primer oferente, de aquellas posturas empatadas se tomará en cuenta la que fue presentada primero.

Artículo 44.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente que tenga la

postura económica más alta, según los criterios establecidos en el artículo anterior, quien en el plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Artículo 45.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor a cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este reglamento, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Artículo 46.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto o fallido a la subasta o remate público.

Se declarará la subasta o remate desiertos cuando, ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas; y, se declarará fallido cuando el primer oferente no cumpla con los requisitos solicitados como habilitantes de la solicitud del área.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que la concesión revertida se encontrase en período de explotación, el Ministerio Sectorial al emitir la resolución de adjudicación, otorgará el plazo correspondiente de seis meses para la suscripción del Contrato de Explotación Minera, si se tratare de un área dentro del régimen de Minería a Gran Escala.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a quienes se haya adjudicado una concesión minera como producto del proceso de petición, oferta, subasta o remate, en sujeción a la presente norma; tendrán un plazo de seis meses para validar y legitimar los documentos entregados como habilitantes de las posturas técnicas y económicas, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

TERCERA.- Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición, oferta, subasta y remate, podrán ser a) documentos originales; b) copia certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual

el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

CUARTA.- Las concesiones de minerales metálicos otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, se regirán por la normativa bajo la cual fueron expedidas, en razón del carácter irretroactivo de la presente norma.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido, en el presente instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras metálicas, el Ministerio Sectorial podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente. Del mismo modo, podrá ordenar a la Agencia de Regulación y Control Minero que elimine las reservas de áreas del Catastro Minero, en caso de que los procedimientos hayan culminado previo el cumplimiento del término señalado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los procesos de Subasta y Remate iniciados por un particular donde las áreas solicitadas hubiesen sido revertidas al Estado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, los nuevos concesionarios mineros solo podrán iniciar su actividad minera en la fase de exploración inicial.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente Instructivo, los interesados en solicitar una concesión minera bajo el proceso de subasta o remate público iniciado por un particular, podrán reservar dichas áreas en la plataforma disponible en la página web del Ministerio de Minería, debiendo presentar ante la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, adjunto a la reserva del área, una carta de intención en la que expresen su compromiso de iniciar el proceso de concesión del área reservada en el término de cinco días contados a partir de la notificación en la que el Ministerio Sectorial comunique que dicha plataforma se encuentra habilitada para emitir la solicitud referida en el artículo 36 de este Instructivo; si el interesado no ha iniciado el proceso para la adjudicación del área reservada en el término previsto, se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 1 día del mes de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 6612

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral primero establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone en su inciso segundo que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios, y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*, por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, del fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 348, de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internación de Adolescentes Infractores de todo el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal; judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior; y en el segundo inciso de la disposición transitoria segunda del mismo decreto, dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 773, de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró al doctor José Ricardo Serrano Salgado para desempeñar el cargo de Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público expedido con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585, de 11 de septiembre de 2015, señala que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado sus dependencias;

Que el artículo 66 del Reglamento ibídem, en su primer inciso dispone que *“Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fijo, (...)”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes de I Sector Público establece que las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes;

Que, el inciso séptimo del artículo 71 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público señala que cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate;

Que, mediante Oficio No. 02933DGL-PN, de 30 de octubre de 2015, el Director General de Logística de la Policía Nacional, remite al Ministerio del Interior el Oficio No. 2015-1084-SG-DGL-PN, suscrito por la señora Cpnt. de Policía, Ing. María Cecilia Vaca, Jefe de Guardalmacén de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional DGL, en cuyo anexo consta el Informe de fecha 30 de octubre de 2015, elevado por el Auxiliar de Bodega de Pertrechos Guardalmacén de la DGL, el mismo que concluye que es factible la entrega de tres mil Chalecos de Protección Balística que se hallan en dicha bodega, considerando que estos se encuentran caducados y usados; y, señalando que los mismos están clasificados en Chalecos de Protección Balística Internos, Tecnistamp y Miguel Caballero;

Que, con memorando No. MJDHC-SRSRMCPA-2015-1844-M, de 17 de noviembre de 2015, la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, remitió a la Coordinadora General de Asesoría jurídica, el análisis del Acuerdo Interministerial para el traspaso a perpetuidad de chalecos de protección balística, en el que estableció en el ámbito de fortalecimiento del sistema de seguridad penitenciaria, se ha gestionado el traspaso a perpetuidad de tres mil chalecos de protección balística internos, Tecnistamp y Miguel Caballero a

beneficio de esta Cartera de Estado., los mismos que a sabiendas de que están caducados y usados son de utilidad para los Agentes de Seguridad Penitenciaria que laboran en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

Que, es necesario aunar esfuerzos por parte de las entidades públicas, a fin de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso a perpetuidad de tres mil (3.000) chalecos de protección balística, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011 son de propiedad del Ministerio del Interior y cuya descripción consta en el informe S/N de fecha 30 de octubre de 2015, que forma parte del presente Acuerdo, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Disponer al Director (a) Financiero del Ministerio del Interior para que conjuntamente con el Director General de Logística de la Policía Nacional y el Jefe de Guardalmacén de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional, intervenga en el traspaso de los bienes señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, en observancia del procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público y verificando la suscripción de las respectivas Actas de Entrega- Recepción.

Artículo 3.- El transporte de los tres mil chalecos de protección balística, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución, encárguense el Comandante General de la Policía Nacional y el Coordinador (a) General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de enero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. NAC-DGECCGC16-00000005

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se dedican a la producción o comercialización de leche o de bebidas lácteas

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El numeral 2 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que tendrán tarifa cero del impuesto al valor agregado las transferencias e importaciones de leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.

El número 3.1.1 de la norma técnica ecuatoriana obligatoria NTE INEN 9:2012, quinta revisión 2012-01, define a la leche como el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños diarios, higiénicos, completos e ininterrumpidos, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada a un tratamiento posterior previo a su consumo.

El número 2.1.2 de la norma técnica ecuatoriana obligatoria NTE INEN 10:2012, quinta revisión 2012-04, indica que la leche pasteurizada es la leche cruda homogenizada o no, que ha sido sometida a un proceso térmico que garantice la destrucción total de los microorganismos patógenos y la casi totalidad de los microorganismos banales (saprofitos) sin alterar sensiblemente las características fisicoquímicas, nutricionales y organolépticas de la misma.

De la misma forma, el número 2.1.3 de la misma norma técnica establece que leche pasteurizada y homogenizada es la leche que, previamente a la pasteurización, ha sido sometida a un proceso físico (homogenización) de reducción del tamaño de los glóbulos de grasa por efecto de la presión y temperatura para estabilizar la emulsión de la materia grasa.

El número 2.1.2 de la norma técnica ecuatoriana voluntaria NTE INEN 2564:2011, 2011-10, indica que la bebida láctea

con suero de leche es el producto obtenido a partir de leche, leche reconstituida y/o derivados de leche, reconstituidos o no, con adición de ingredientes no lácteos y suero de leche; se permite el uso de aromatizantes.

El número 2.1.3 de la misma norma técnica mencionada señala que la bebida láctea compuesta es un producto en el cual la leche, productos lácteos o los constituyentes de la leche son una parte esencial en términos cuantitativos en el producto final tal como se consume, siempre y cuando los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a cualquiera de los constituyentes de la leche. No contiene suero de leche.

Por otra parte, el artículo 40 del Reglamento de Control y Regulación de la Cadena de Producción de la Leche y sus Derivados señala que se prohíbe la comercialización de productos con la denominación de “leche”, cuando presenten modificaciones en su composición natural, tales como: ingredientes, aditivos, suero de leche o cualquier otra sustancia no autorizada por la normativa vigente.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la mencionada norma señala que se prohíbe el uso de suero de leche en todas las etapas de la cadena de producción de leche, desde el ordeño hasta la comercialización en leche pasteurizada, ultra-pasteurizada y en todos aquellos productos en los cuales las normas técnicas vigentes consideren al suero de leche como adulterante. Se prohíbe la comercialización del suero de leche sin desnaturalizar con la adición de colorantes de calidad alimentaria a excepción de aquellas plantas que han registrado bebidas a base de suero y para lo cual cuentan con los registros sanitarios correspondientes y cuya etiqueta identifique a los productos como bebida a base de suero.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y las normas técnicas antes referidas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que de conformidad con el numeral 2 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno la leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional está gravada con tarifa 0% del IVA. Los productos que no puedan ser definidos como leche, como es el caso de las bebidas lácteas, están gravados con tarifa doce por ciento (12%) del impuesto al valor agregado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de marzo de 2016.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 9 de marzo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 00012-PRAS-2016

José Luis Cedeño Zambrano
GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE
REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 de la norma citada ut supra, prescribe que cuando las resoluciones administrativas se arroguen por delegación, estas se consideraran emitidas por la autoridad delegante, bajo la responsabilidad exclusiva del delegado que actúe;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 172 de 03 de diciembre de 2015, suscrito por el Ministro de Ambiente (S), se designó en calidad de Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, al Ing. José Luis Cedeño Zambrano;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, determina que estará representado por el/la Gerente General, y que entre sus atribuciones se contemplan las de cumplir y hacer cumplir la misión institucional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ab. Johanna Karina Ulloa Mancero, para que a nombre y en representación del Gerente

General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, quede plenamente facultada para suscribir y marginar la escritura pública de aclaratoria y/o rectificación, de la escritura pública de compraventa celebrada entre los cónyuges Cesar Aurelio Bravo Bernal y Teresa de Jesús Quizhpe Avila y el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (PRAS-MAE), con fecha 26 de abril del 2012, ante el señor Notario Segundo del cantón Paute, Dr. Hernán Martínez Bustamante

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien deberá informar documentadamente de su cumplimiento a esta cartera de Estado, una vez concluida la gestión delegada.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese a la funcionaria Johanna Karina Ulloa Mancero, abogada del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de marzo de 2016.

Comuníquese y publíquese,

f.) Ing. José Luis Cedeño Zambrano, Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 066

**SUBSECRETARIA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, el día 3 de febrero de 2016, emitió la Resolución No. 16 049, mediante la cual expide **“LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO”**; Resolución que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016;

Que el artículo 6 de la Resolución No. 16 049 señalada en el considerando anterior, dispone que la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, expedirá el instructivo con los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en realizar el proceso de etiquetado y/o reetiquetado; así mismo, la segunda disposición final establece que esta Subsecretaría de Estado podrá ampliar el ámbito de la aplicación de la Resolución antes mencionada; y,

Que la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, considera necesario expedir un instructivo general que permita viabilizar la aplicación de la Resolución No. 16 049 vigente desde el 3 de febrero de 2016.

En uso de las facultades legales y reglamentarias

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA
RESOLUCION NO. 16 049, PUBLICADA EN
EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL
NO. 695 DE 20 DE FEBRERO DE 2016, QUE
EXPIDE “LAS DISPOSICIONES GENERALES
PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADO
BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA
ECUATORIANO PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O
REETIQUETADOS EN DESTINO”.**

Art. 1.- DEL PROCESO DE ETIQUETADO.- Los importadores que deseen acogerse al proceso de etiquetado determinado en la Resolución No. 16 049, deberán solicitar directamente la autorización a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, en la que harán constar la Dirección, teléfonos, correo electrónico y toda la información que facilite la inmediata notificación de las comunicaciones por parte de esta Subsecretaría; así como también indicará la empresa que realizará el proceso de etiquetado, la cual deberá estar debidamente registrada en esta Subsecretaría.

Art. 2.- Recibida la solicitud referida en el artículo anterior, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, una vez verificado que el producto importado se encuentra bajo reglamentación técnica; que existe el Organismo de Inspección Acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO; y, que la empresa que señale el importador para realizar el etiquetado esté debidamente registrada en la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, ésta autorizará el proceso de etiquetado solicitado, la cual será inmediatamente notificada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al importador.

De no cumplirse con lo establecido en el primer inciso de este artículo, la petición será negada, pudiendo el importador realizar una nueva solicitud para el proceso de etiquetado.

Art. 3.- DEL PROCESO DE REETIQUETADO.- Recibida la comunicación por parte del SENA E sobre las

observaciones encontradas durante el proceso de aforo físico realizados a los productos importados, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad seguirá el proceso establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, pudiendo los funcionarios de la Dirección de Regulación y Control de la Calidad de la Productividad, debidamente designados por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, realizar una inspección a fin de verificar lo manifestado por el SENAE.

Luego de la inspección antes referida emitirán un informe que será notificado a las partes interesadas, quienes en el término de tres días deberán presentar sus alegatos y/o solicitar la autorización para realizar el proceso de reetiquetado, en la que harán constar la dirección, teléfonos, correo electrónico y toda la información que facilite la inmediata notificación de las comunicaciones por parte de esta Subsecretaría; así como también indicará la empresa que realizará el proceso de reetiquetado, la cual deberá estar debidamente registrada en esta Subsecretaría.

Una vez recibido los alegatos u observaciones al informe remitido; así como, de ser el caso, la solicitud de autorización de reetiquetado, la Subsecretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se determinará si se concede o no la autorización solicitada.

Luego del proceso de reetiquetado, y como parte del proceso administrativo, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, por medio de la Dirección de Regulación y Control de la Calidad de la Productividad, hará la inspección final e incluirá el informe de dicha inspección como parte del proceso.

Art. 4.- DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE REALIZARÁN EL PROCESO DE ETIQUETADO Y REETIQUETADO.- De conformidad con lo que establece el artículo 6. de la Resolución 16 049, para el registro de las personas naturales o jurídicas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de inscripción y documentación anexa
- Solicitud de registro como prestadora del servicio de etiquetado o reetiquetado dirigida a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, en la que deberán hacer constar la dirección, teléfonos, correo electrónico y el nombre de la empresa que realizará el proceso de reetiquetado.
- Demostrar la existencia legal (Persona Natural: RUC) (persona Jurídica: Escritura Pública).
- Declaración juramentada de que tiene conocimiento sobre los requisitos que deben contener las etiquetas para los productos importados bajo reglamentación técnica.

Art. 5.- En caso de que las empresas registradas no cumplieran a cabalidad el etiquetado o reetiquetado serán

excluidas de la lista de empresas registradas para realizar el proceso de etiquetado y/o reetiquetado y deberán volver a realizar el proceso de registro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en la disposición final segunda de la resolución 16 049, se determina que en caso de no existir un Organismo de Inspección Acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO para realizar las inspecciones de cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos y otorgar un certificado de inspección de producto, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad solicitará al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN realice las inspecciones pertinentes y remita a esta Subsecretaría el correspondiente informe debidamente motivado el cual constituirá la base para la emisión de la Resolución que adopte la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

SEGUNDA.- El proceso de etiquetado o reetiquetado establecido en la presente Resolución, podrán acogerse todos los importadores que, antes de la vigencia de la presente Resolución hayan importado mercancía, misma que por falta de un etiquetado correcto no haya sido posible su nacionalización.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de marzo de 2016.

Nro. ARCH-DE-2016-0010-RES

Quito, 11 de febrero de 2016

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que los artículos 33, 66 (numeral 17) y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho

económico, fuente de realización personal y base de la economía; reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, por lo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; y, el Estado garantiza el derecho al trabajo;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución Ibídem, preceptúa que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 314 de la Carta Magna, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad uniformidad eficiencia responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que El artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de abril del 2003, el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio de Hidrocarburos), fija las tarifas para varias rutas de transporte terrestre de combustibles que la EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio;

Que Mediante oficio No. 26580-CCNA-SUC-AEQ-2013, 12256-VMA-AMA-2015 y 15682-VMA-AMA-2015 de 21 de agosto de 2013, 12 de mayo y 11 de junio de 2015, respectivamente, la Subgerencia de Comercialización y de Ventas Mayoristas de EP PETROECUADOR, solicita se realice el análisis y establecimiento de las tarifas de fletes que EP Petroecuador debe cancelar por el transporte de combustible hacia varios aeropuertos del país.

Que es necesario fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles para las rutas principales: Terminal Pascuales (Guayas) – Aeropuerto Ulpiano Páez (Salinas); Terminal El Beaterio (Quito) – Aeropuerto Río Amazonas (Shell Mera); Terminal El Beaterio (Quito) – Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal (Macas); Terminal El Beaterio (Quito)– Aeropuerto Francisco de Orellana (Vía Papallacta, Baeza, Lumbaquí, Nueva Loja, El Coca); Terminal Pascuales (Guayas) – Aeropuerto Mariscal La Mar (Vía La Troncal, Cañar, Cuenca); Terminal El

Beaterio (Quito) – Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres (Esmeraldas); y, para las rutas emergentes: Terminal La Libertad (Santa Elena) – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Quito); Complejo Industrial Shushufindi – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Vía Lumbaquí, Baeza, Papallacta, Quito); Terminal El Beaterio - Aeropuerto Francisco de Orellana (Vía Ambato, Baños, Puyo, Loreto, El Coca); Terminal Pascuales (Guayas) – Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal (Macas); Terminal El Beaterio (Quito) – Aeropuerto Mariscal La Mar (Vía Riobamba, Cañar, Cuenca); Terminal Pascuales (Guayas) – Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres (Esmeraldas); Refinería Esmeraldas – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Quito);

Que con memorando No. ARCH-DCTD-2015-0346-ME de 21 de septiembre de 2015, el Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, recomiendan fijar la tarifa para transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles en las rutas indicadas y solicita a la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas se proceda con el análisis de carácter jurídico y emita el pronunciamiento respectivo.

Que con Memorando Nro. ARCH-DJ-2015-0326-ME de 02 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, emite informe favorable sobre el proyecto de resolución y, recomienda al señor Director su expedición, en virtud del cual se fijaría la tarifa por transferencia de combustible que reconocerá la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles.

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTD-2016-0067-ME de 18 de enero de 2016, la Dirección Técnica de Combustibles, recomienda al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles para las Rutas indicadas;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformada,

Resuelve:

Art. 1.- FIJAR, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principales y emergentes que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio hasta el valor que se detalla conforme a los siguientes cuadros:

TARIFA PARA EL FLETE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LAS RUTAS PRINCIPALES:

DETALLE DE LA RUTA	FLETE EN US \$ /GALON /VIAJE REDONDO
	JET FUEL
Terminal Pascuales - Aeropuerto Ulpiano Páez (Salinas)	0,039863
Terminal El Beaterio - Aeropuerto Rio Amazonas (Shell Mera)	0,060989
Terminal El Beaterio – Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal (Macas)	0,079277
Terminal El Beaterio – Aeropuerto Francisco de Orellana (Vía Papallacta, Baeza, Lumbaquí, Nueva Loja, El Coca)	0,083588
Terminal Pascuales – Aeropuerto Mariscal La Mar (Vía La Troncal, Cañar, Cuenca)	0,067780
Terminal El Beaterio – Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres (Esmeraldas)	0,070975

TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LA RUTA EMERGENTE:

DETALLE DE LA RUTA	FLETE EN US \$ /GALON /VIAJE REDONDO
	JET FUEL
Terminal La Libertad- Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Tababela-Quito)	0,162233
Complejo Industrial Shushufindi- Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Vía Lumbaquí, Baeza, Papallacta, Quito)	0,075661
Terminal El Beaterio – Aeropuerto Francisco de Orellana (Vía Ambato, Baños, Puyo, Loreto, El Coca)	0,095922
Terminal Pascuales – Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal (Macas)	0,091296
Terminal El Beaterio – Aeropuerto Mariscal La Mar (Vía Riobamba, Cañar, Cuenca)	0,092081
Terminal Pascuales – Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres (Esmeraldas)	0,093632
Refinería Estatal Esmeraldas – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Tababela-Quito)	0,081319

Art. 2.- Disponer que esta Resolución entre en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Dejar sin efecto cualquier norma y disposición que se contraponga a la presente resolución.

Art. 4.- Disponer que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo Encargado.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 10 de marzo de 2016.

No. 0031-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0046, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1390 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Lucía Flores, en sus calidades de Analista Técnico y Analista Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por la ciudadana Navarrete Villa Ibeth Cristina, con número de cédula 180222089-5, el cual indica que existen dos números de cédula con sus datos; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1390 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Hugo Fernández y Abg. Lucía Flores, Analista Técnico y Analista Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil

y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo al análisis de los documentos recabados la ciudadana Navarrete Villa Ibeth Cristina, registra el número de cédula 180222089-5, de clasificación dactilar V3333-V3222 en base a la inscripción de nacimiento tomo 6, página 344, acta 2344, año de inscripción en 1984. De acuerdo al cotejo dactilar realizado por el técnico del área en base a las filiaciones 180222089-5 y 180332821-8 se determina que son personas diferentes. La declaración juramentada por parte de los señores Navarrete Víctor Azael y Villa Ligia María padres de la solicitante se desprende que los antes mencionados son padres de la ciudadana Navarrete Villa Ibeth Cristina, registra el número de cédula 180222089-5, de clasificación dactilar V3333-V3222, indicando que la misma es la titular de la identidad. La usuaria con filiación 180332821-8, responde a los nombres de Navarrete Villa Ibeth Cristina y realizaba sus cedulações en base a la partida de nacimiento del tomo 6, página 344, acta 2344, año de inscripción en 1984;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar emitida en Ambato el 08 de agosto de 1997 a nombre de Navarrete Villa Ibeth Cristina con cédula N° 180332821-8 e individual dactilar V3333-V3422, así como también la nulidad del libro fotográfico correspondiente al mismo número de cédula consecuentemente declárese la caducidad del número de cédula 180332821-8 perteneciente a la usuaria antes mencionada;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0046, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Ambato el 08 de agosto de 1997 a nombre de Navarrete Villa Ibeth Cristina con cédula N° 180332821-8 e individual dactilar V3333-V3422, así como también anular el libro fotográfico correspondiente al mismo número de cédula, consecuentemente declarar la caducidad del número de cédula 180332821-8 perteneciente a la usuaria antes mencionada;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjeta dactilar y libro fotográfico la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0040-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0047, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 139 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los

ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Nelson Eleuterio Paredes Quinto, con número de cédula 120306726-7, el cual indica que ha sufrido una suplantación de identidad; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1139 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Lucia Flores, Analista Técnico y Analista Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las filiaciones 120306726-7 y 180204470-9, son personas distintas que utilizan los mismos datos filiatorios. El usuario con filiación 1203067267, responde a los nombres de Nelson Eleuterio Paredes Quinto y realizaba sus cedulaciones en base a la partida de nacimiento del tomo 2, página 29, acta 453, año 1966 misma que reposa en el archivo nacional y la partida que reposa en el archivo provincial es tomo 2, página 30, acta 453, año 1966 teniendo la misma una alteración en cuanto al número de página. La declaración juramentada realizada por uno de los hermanos del solicitante se corrobora que los padres del mismo han procreado 12 hijos en total siendo uno de ellos el solicitante.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Ambato el 23 de septiembre de 1983, Tarjetas Índices N° 045988, 0670114, y declarar la caducidad del número de cédula 1802044709 a nombre de Paredes Quinto Nelson Eleuterio con individual dactilar E3333-I3122;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0047, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Ambato el 23 de septiembre de 1983, Tarjetas Índices N° 045988, 0670114, y declarar la caducidad del número de cédula 1802044709 a nombre de Paredes Quinto Nelson Eleuterio con individual dactilar E3333-I3122;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0041-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0048, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1377 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Hugo Fernández y Ab. Lucía Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad

jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Quituisaca Manuel Antonio, con número de cédula 170590344-9, quien manifiesta que se proceda a realizar una inscripción tardía, siendo que suplanta la identidad de otra persona; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1377 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Hugo Fernández y Abg. Lucía Flores, Analista Técnico y Analista Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las filiaciones 1705903449 y 0101564086, se determinó que son personas distintas que utilizan los mismos datos filiatorios. La solicitud realizada por el usuario con filiación 1705903449 manifiesta haber suplantado la identidad de otra persona. La documentación que se adjunta corrobora que el usuario con filiación 1705903449 realizaba sus cedulaciones en base a una partida de nacimiento inexistente en nuestros archivos y con la identidad de otro ciudadano;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil (Vigente a la fecha del cometimiento de la infracción), emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 06 de agosto de 1977 a nombre de Quituisaca Manuel Antonio con cédula N° 1705903449 e individual dactilar V3343-V3222, así como también declarar la caducidad del número de cédula 1705903449 perteneciente a la misma persona;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0048, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 06 de agosto de 1977 a nombre de Quituisaca Manuel Antonio con cédula N° 1705903449 e individual dactilar V3343-V3222, así como también declarar la caducidad del número de cédula 1705903449 perteneciente a la misma persona;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 día del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 2016-006

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 225 numeral tercero, el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, en apego a lo determinado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP el proceso de supresión de puestos procederá: *“de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central...”*

Que, de acuerdo al Art. 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, para la cesación de funciones por supresión del puesto, se establece que: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.”*

Que, conforme se establece en el Art. 156 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público para la supresión

de puestos se: *“procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales...”*

Que, el Art. 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que es atribución del Director General, la organización del INEN;

Que, conforme lo estipula el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Erjafé en su Art. 6 las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan: *“Por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos.”*

Que, de acuerdo a la disposición segunda general del Estatuto por procesos del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN se manifiesta que: *“La estructura básica, productos y servicios que se gestionará en los procesos desconcertados, se sustentarán de conformidad a la misión y al portafolio de productos establecidos en el Estatuto Orgánico por Procesos en cada una de las unidades administrativas del Instituto Ecuatoriano de Normalización, en los procesos sustantivos y adjetivos.”*

Que, de la misma manera, la tercera disposición general del mismo cuerpo legal estipula: *“Los funcionarios (as) y servidores (as) del Instituto Ecuatoriano de Normalización tiene la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con la normativa vigente.”*

Que, adicionalmente, la Cuarta disposición general del referido Estatuto manifiesta: *“La sede central del INEN corresponde a la ciudad de Quito. Por disponibilidad de recursos, las actuales direcciones zonales mantienen sus sedes, bajo la siguiente jurisdicción: en Quito se atenderán a las Zonas Administrativas 1, 2,3 y 9; en Guayaquil a las Zonas Administrativas 4,5 y 8; y, en Cuenca a las Zonas Administrativas 6 y 7.”*

Que, la disposición Transitoria Única del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN establece que: *“Durante el ejercicio fiscal 2012, las Direcciones de procesos sustantivos y de apoyo, determinarán los mecanismos correspondientes para racionalizar y suprimir la oficina del INEN aperturada en la ciudad de Riobamba.”*

Que, de conformidad con el Estatuto por Procesos Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, publicado en la

Edición Especial del Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, en el Art. 8, literal b. numerales 2 y 10 en su respectivo orden manifiestan: son funciones del Director General, “organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento técnico y administrativo de la institución; y, suscribir los documentos oficiales y actos necesarios para el funcionamiento del INEN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 -Suplemento del 9 de junio del 2014, en su artículo 2 se dispuso, “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización”, por “Servicio Ecuatoriano de Normalización”...”

Que, en el decreto ejecutivo antes mencionado, se emitió la siguiente disposición general: “*Cuando una norma se refiera al Instituto Ecuatoriano de Normalización... se entenderá que se refiere al Servicio Ecuatoriano de Normalización...*”

Que, el citado decreto ejecutivo, establece en su artículo 1 la definición de Servicio, y expone: “h) Servicio-Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o Servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0566 de 06 de septiembre de 2012, la Viceministra de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación de puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 del 26 de febrero de 2016, se designa al Ing. César Díaz Guevara, Director General del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, se acuerda nombrar al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización.

Que, en memorando No. INEN-CGT-2016-0023-M del 02 de febrero del 2016 suscrito por Coordinador General Técnico, Ing. Mauricio Maldonado y dirigido a la Ing. Rosa Yépez, Directora de Reglamentación, al Ing. Gonzalo Arteaga, Director de Normalización, a la Ing. Elizabeth Guerra, Directora de Validación y Certificación, al Ing. Luis Costta, Director de Metrología, al Ing. Federico Bastidas, Director de Planificación, al Ing. Christian Salazar, Director Administrativo Financiero, al Ing. Miguel Sarango, Director de Talento Humano y a la Ing. Laila Cedeño, Directora de Comunicación; se solicita emitir informe detallado respecto a la continuidad o no de la oficina Zonal de Riobamba;

Que, de acuerdo a memorando INEN-DME-2016-0042-MEM de 02 de febrero de 2016 dirigido al Coordinador General Técnico, el Director Técnico de Metrología informa que no dispone de personal asignado en la Zonal

de Chimborazo, por lo cual carece de argumento técnico y competencia para dar comentario alguno sobre la continuidad de dicha zonal.

Que, mediante memorando INEN-DCS-2016-0014 de 03 de febrero de 2016, la Ing. Laila Paola Cedeño, Directora de Comunicación Social informa al Ing. Mauricio Maldonado Coordinador General Técnico que su Dirección no cuenta con sustentos técnicos para poder determinar la continuidad o no de la Oficina de la Zonal de Riobamba.

Que, acorde con informe No. DPL-VC-002-2016 presentado mediante memorando INEN-DPL-2016-0024 de 03 de febrero de 2016, la Dirección de Planificación manifiesta al Coordinador General Técnico que: “*los procesos inherentes al área de Planificación se encuentran concentrados en la matriz Quito, tal como lo establece el estatuto por procesos del INEN, no se ha determinado que las Direcciones Zonales realicen productos del área de Planificación. Por lo tanto, para ésta Dirección no es necesario contar con presencia en territorio a través de las Direcciones Zonales, por lo cual se recomienda la no continuidad de la Dirección Zonal Chimborazo ubicada en Riobamba.*”

Que, de acuerdo al informe No. COD-UATH-004 de fecha 05 de febrero de 2016, presentado mediante memorando No. INEN-DTH-2016-0037, el Director de Talento Humano manifiesta al Coordinador General Técnico que: en caso de que se realice la supresión de la Oficina Zonal Chimborazo, existen tres posibles tratamientos para su talento humano: Supresión de puestos, compra de renuncia y traspaso. El pago de los valores derivados de la aplicación de las figuras 1 y 2, están supeditados a la aprobación del Comité de Interministerial de Gestión Pública, quienes a su vez analizarán la disponibilidad presupuestaria.

Que, a través de memorando No. INEN-DVC-2016-0045-MEM del 09 de febrero de 2016 la Directora de Validación y Certificación remite al Coordinador General Técnico, el informe oficina Zonal Chimborazo, en el cual se informa que: “*las funcionarias de la Zonal Chimborazo, colaboran en las actividades operativas de la Dirección de Validación y Certificación siguientes: auditorías a los productos que están en proceso de obtención o cuentan ya con Sello de Calidad INEN de las empresas ubicadas en Riobamba y Ambato, inspección de etiquetas de prendas de vestir, calzado y marroquinería a través del sistema automático, evaluaciones de los laboratorios de las empresas que tienen Sello de Calidad INEN.*”

Que, conforme memorando INEN-DRE-2016-0064 de 15 de febrero de 2016, la Directora de Reglamentación informa al Coordinador General Técnico que: “*el Área Técnica de Reglamentación a la fecha no tiene asignados trabajos ni, hemos estado trabajando con la Oficina Zonal de Riobamba.*”

Que, a fecha 17 de febrero de 2016, mediante memorando INEN-DAF-2016-0269 el Ing. Christian Salazar informa de manera concluyente al Coordinador General Técnico que: “*el aporte de las oficinas del INEN en la ciudad de Riobamba, está siendo atendido y gestionado por la Capacidad Instalada del resto de oficinas, por lo que, con criterio de optimización de recursos las Direcciones de procesos Sustantivos y de Apoyo, deben determinar los mecanismos correspondientes para racionalizar y suprimir la oficina del INEN, aperturada en la ciudad de Riobamba, según lo indica la Disposición Transitoria del Estatuto por Procesos, vigente.*”

Que, mediante memorando INEN-DAJ-2016-0071-MEM de 23 de febrero de 2016, el Dr. Esteban Chiriboga, Director de Asesoría Jurídica, solicita nuevamente a todas las Direcciones Administrativas y Técnicas de INEN, se realice un informe debidamente motivado acerca si procede o no el cierre de la oficina aperturada en la ciudad de Riobamba, esto en virtud de que revisada la documentación correspondiente a la temática, éstos no determinan de manera concreta su recomendación acerca de la problemática planteada.

Que, como alcance al memorando No. INEN-DRE-2016-0064 de fecha 15 de febrero de 2016, la Directora de Reglamentación del INEN informa que: “...a la fecha no tiene asignado plan de trabajo ni actividad alguna a la Oficina Zonal de Riobamba; así mismo indico que no tiene trabajos pendientes a ser entregados por esa zonal a esta área; en ese sentido me permito sugerir que se puede proceder al cierre de la Oficina Zonal de Riobamba.”

Que, respecto a la solicitud efectuada por el Director de Asesoría Jurídica acerca de que se realice un informe debidamente motivado acerca si procede o no el cierre de la oficina aperturada en la ciudad de Riobamba, la Directora de Comunicación Social manifiesta que: “debido al entorno de la provincia de Chimborazo, en la cual el número empresas es notablemente reducido, no se ha requerido el apoyo de Comunicación Social de igual manera, que dentro de nuestro plan anual de comunicación tampoco está considerado para la cobertura de noticias de interés que se genere en dicha dirección o eventos que necesiten ser cubierto por Comunicación Social, por lo tanto considerando estos puntos ratifico a usted que **NO** es necesaria la existencia de dicha dirección para temas comunicacionales”

Que, en alcance al memorando No. INEN-DAF-2016-0269-MEM, de fecha 17 de febrero, el Director Administrativo Financiero menciona que: “desde la Dirección Administrativa se recomienda la supresión de la oficina técnica Riobamba, por los detalles expuestos en documento citado anteriormente”.

Que, mediante memorando Nro. INEN-DNO-2016-0219-MEM, la Dirección Técnica de Normalización indica que: “...la Dirección Técnica de Normalización se sugiere cerrar la Zonal de Riobamba en base al informe presentado.”

Que, a fecha 25 de febrero de 2016, mediante memorando INEN-DVC-2016-0066-M, la Directora de Validación y Certificación concluye que: “considerando el número de actividades realizadas por la mencionada oficina y que la mayoría de ellas han sido atendidas a través del Sistema Automático de Etiquetas, se puede concluir que estas actividades pueden ser atendidas desde la matriz y las otras zonales, por lo que la permanencia de la oficina de Riobamba no sería indispensable.”

Que, a través de memorando INEN-DTH-2016-0087-TH de 26 de febrero de 2016, el Director de Talento Humano sugiere que: “la figura a aplicarse para el caso de las servidoras públicas con nombramiento, sea la “supresión de puestos”, cuya indemnización se encontrará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación por parte del Comité de Gestión Pública Interinstitucional. En cuanto a las personas que están bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales se les debe dar por terminada la relación laboral.”

Que, de acuerdo a memorando INEN-CGT-2016-0078 de 29 de febrero de 2016, el Ing. Mauricio Maldonado, Coordinador General Técnico, luego de revisados los informes de las distintas Direcciones Técnicas, solicita al Dr. Esteban Maldonado, Director de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto de Resolución definitivo para la supresión de la oficina de la Dirección Zonal de Chimborazo.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la supresión de la oficina del Servicio Ecuatoriano de Normalización aperturada en la ciudad de Riobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la supresión de los puestos de aquellos funcionarios que se encuentran bajo el régimen laboral de nombramiento siendo estos: la Ing. María Enriqueta Dávalos Velasco y la Ing. María Mercedes Gallegos Núñez; y, la liquidación de los haberes de los funcionarios que se encuentran bajo el régimen laboral de servicios ocasionales, siendo estos: la Ing. Elsa Verónica Illicachi Yungán, Ing. España Nucia Salazar Esparza y la Ing. Irene Patricia Nacato Nacato, todos pertenecientes a la ya suprimida a la oficina del Servicio Ecuatoriano de Normalización aperturada en la ciudad de Riobamba.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, inicie los trámites de supresión de los puestos y la liquidación de los haberes de los funcionarios que se encuentran bajo el régimen laboral de servicios ocasionales, precedentemente referidos, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez obtenidos los dictámenes y resoluciones, ordenar a la Dirección Administrativa Financiera, plantear ante el Ministerio de Finanzas, la respectiva reforma presupuestaria para financiar la supresión de los puestos citados.

ARTÍCULO QUINTO.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Administrativo Financiero y al Director de Talento Humano del INEN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las actividades administrativas y operativas que se vienen realizando en la oficina INEN-RIOBAMBA, continuarán efectuándose con total normalidad, hasta la terminación de los procesos de supresión de los puestos de aquellos servidores que se encuentran bajo el régimen laboral y la liquidación de los haberes de los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral de servicios ocasionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 08 de marzo de 2016.

f.) Ing. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

No. 2016-009

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de **óptima calidad** y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*

Que, el art. 320 de la Constitución señala que, *“la producción, en cualquiera de sus formas, se **sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social**”;*

Que, el “Convenio de Facilitación de Comercio en materia de Obstáculos Técnicos entre la República del Ecuador y la República del Perú” suscrito el 6 de octubre del 2014 entre los Ministros de Comercio Exterior de Ecuador y Perú, en su artículo 7 dispone que, “Ecuador establecerá, en un plazo no mayor de noventa (90) días, un mecanismo que permita la certificación de empresas peruanas bajo esquema 5, a fin de obtener el sello de calidad INEN...”

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *“**Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.**”*

Que, la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *“una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”*

Que, la Ley del Sistema ecuatoriano de Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece, “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” por “Servicio Ecuatoriano de Normalización”...”.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 587 del 1 de julio del año 2000 publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el “Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad” mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del “Sello de Calidad INEN”.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre del año 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 12 de diciembre del 2014 se expidió la *“Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad”* que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por el siguiente: *“Art. 14.- **Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el INEN que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad.**”*

Que, conforme al Art. 1 del acuerdo ministerial No. 16017 del 11 de febrero de 2016, el Ministro de Industrias y Productividad, Miguel Eduardo Egas Peña, acuerda: *“aprobar la siguiente tasa por el servicio que prestará el INEN en el procedimiento para la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN para productos fabricados en la República del Perú: Costo día técnico en la República de Perú, en el proceso del Sello de Calidad INEN para productos fabricados en la República del Perú: USD 314.95 (TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 95/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)...”;*

Que, dentro del Art. 5 de la resolución citada a párrafo precedente se dispone: *“al Servicio Ecuatoriano de Normalización la reforma del procedimiento para la certificación de conformidad con el sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Perú, ajustándolo a lo dispuesto en el artículo de este acuerdo”*

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0566 de 06 de septiembre de 2012, la Viceministra de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación de puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 del 26 de febrero de 2016, se designa al Ing. César Díaz Guevara, Director General del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, se acuerda nombrar al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización.

Que, mediante oficio No. T.1C1-SGJ-14-908 del 10 de diciembre del 2014 que le dirige el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler al Director Ejecutivo del INEN le informa que, *“le corresponderá a su autoridad, y no al Jefe de Estado, establecer mediante resolución el procedimiento para la concesión de los Sellos de Calidad INEN para productos nacionales y extranjeros, de ser el caso.”;*

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CONSELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN para la certificación con Sello de Calidad INEN a productos fabricados por las personas naturales y empresas peruanas.

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir, para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN a productos peruanos.

Este procedimiento se aplica únicamente para productos fabricados en el Perú que se van a comercializar en el Ecuador, no aplica a productos que se van a comercializar en otros países.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la calidad involucrado, ni exime a la misma de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.- Para la aplicación de este procedimiento se utilizarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.
- b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.
- c) Auditor de producto: Técnico del INEN con la competencia para realizar una auditoría a la calidad de un producto de conformidad a un Documento Normativo de Referencia.
- d) Auditor de sistemas de gestión de la calidad: Técnico del INEN con la competencia para llevar a cabo una auditoría al sistema de gestión de la calidad.
- e) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.
- f) Auditorías de seguimiento: Auditorías periódicas que se realizan al producto certificado para verificar el cumplimiento permanente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- g) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas,

luego de presentarse no conformidades en el producto auditado y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.

- h) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- i) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.
- j) Certificado de Conformidad con Sello: Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN a un producto que se fabrica bajo un sistema de calidad aprobado por el INEN y cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia; este esquema de certificación se plasma mediante el Sello de Calidad INEN que se marca en el producto que lo ha obtenido.
- k) Conformidad: Cumplimiento de un requisito establecido en el Documento Normativo de Referencia.
- l) Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos. El esquema de certificación estipula las reglas, los procedimientos, la gestión para la implementación de la certificación de productos, procesos y servicios.
- m) Evaluación inicial: Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes de la certificación de conformidad con Sello de calidad INEN, como requisito previo a la firma del convenio para obtención de Sello de Calidad INEN.
- n) Laboratorio Competente: Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado o evaluado por el INEN.
- ñ) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.
- o) Marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”: Símbolo del INEN, para ser utilizado por un producto certificado, que evidencia que el producto cumple con los requisitos especificados en un Documento Normativo de Referencia.
- p) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término “Documento normativo” es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos.
- q) Organización solicitante: Organización que solicita al INEN, la certificación de su producto. Se referirá también en este documento como Solicitante.
- r) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y la autorización para el uso de la Marca de Conformidad correspondiente.

- s) Representante autorizado: Es la persona nominada por el Solicitante o Titular para ser su representante en todos los asuntos relacionados con la certificación. Es el punto de contacto oficial del Solicitante o Titular con el INEN.
- t) Representante Legal: Máxima autoridad de la organización Solicitante o Titular
- u) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, cuando no se resuelven los problemas que dieron lugar la suspensión en el plazo establecido por el INEN.
- v) Requisito de certificación: Requisito especificado, incluyendo los requisitos de producto, que cumple el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.
- w) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.
- x) Suspensión de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira temporalmente la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, ante incumplimientos de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- y) Solicitud: Petición escrita de la certificación del producto.
- z) DE: Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Ecuatoriano de Normalización
- aa) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación
- bb) DVC: Dirección de Validación y Certificación
- cc) ISO: Organización Internacional de Normalización
- dd) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana
- ee) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.- Las empresas peruanas interesadas en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Sistema de gestión de la calidad
2. Calidad del producto

Para atender las solicitudes de certificación de productos, las empresas fabricantes deberán evidenciar tener un apoderado o representante domiciliado en el Ecuador que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones que implique el presente procedimiento.

Artículo 5.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- Las empresas fabricantes de productos a

certificar deben implementar un sistema de gestión de la calidad con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos en los elementos relacionados con la fabricación del producto.
- b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos
- c) Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
- d) Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o similares.

Artículo 6.- CALIDAD DEL PRODUCTO.- El producto a certificar debe cumplir permanentemente los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

SECCIÓN 1 PROCESO INICIAL

Artículo 7.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.- La empresa peruana interesada en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, una solicitud escrita para la certificación de producto de conformidad con Sello de Calidad INEN.

La solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN modelo, se encuentran disponibles para todos los interesados en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec.

La recepción de las solicitudes para certificación que ingresan al INEN y su revisión correspondiente se realiza según lo establecido en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documentos normativos.

Artículo 8.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.- Una vez revisada la documentación, el DTVC designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante, durante la evaluación se verifica que la empresa fabricante del producto a certificar cuente con:

- 1) Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia, o tenga acceso a un laboratorio externo competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- 2) Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.
- 3) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el Documento Normativo de Referencia
- 4) Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y constitución de la empresa.

Los resultados de la evaluación realizada, se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el informe de evaluación favorable, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

En caso de no disponer de laboratorios acreditados o designados para el producto a certificar, el INEN evaluará los laboratorios de ensayo de las empresas fabricantes de conformidad al procedimiento de evaluación de laboratorios de ensayo vigente.

Artículo 9.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Una vez emitido el informe de evaluación inicial favorable, el INEN procede a realizar las siguientes actividades para verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación definidos en este procedimiento.

SECCIÓN 2 AUDITORÍAS AL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

Artículo 10.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.- El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

- a) La competencia técnica del auditor en base a su educación, formación, habilidades y experiencia.
- b) Que el auditor haya suscrito el respectivo Compromiso de Confidencialidad y Conflicto de Intereses establecido por el INEN.
- c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años.
- d) El número de productos a auditar.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor las empresas asignadas, los productos que se deben auditar, las marcas comerciales, los documentos normativos de referencia, ubicación de las empresas y tipo de convenio.

Artículo 11.- AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.- El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto a certificar, de conformidad a los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto. Los resultados de la auditoría se notifican formalmente al Representante Legal de la empresa solicitante.

La auditoría se realiza para verificar que el producto a certificar, cumple permanentemente con todos los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia,

el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN, las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto a certificar, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación.

Artículo 12.- AUDITORÍA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad a las opciones establecidas en este procedimiento. Para verificar este requisito se realizan las siguientes actividades:

- 1) Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la NTE INEN ISO 9001.
- 2) Sistema de gestión de conformidad con la norma NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537.
- 3) Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM, ISO 22000, o similares. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican que la empresa tenga un certificado vigente que asegure su cumplimiento o realizarán una auditoría al sistema de gestión, según aplique.

SECCIÓN 3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 13.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los auditores designados para la verificación del cumplimiento de los requisitos de certificación indicados en este procedimiento, deben registrar en el informe técnico correspondiente la información relacionada a:

- a) Auditorías realizadas a la calidad producto
- b) Auditoría al sistema de gestión de la calidad

Con esta información, personal técnico de la DVC que no haya participado en las actividades de evaluación, revisa la documentación técnica correspondiente para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las

no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

Artículo 14.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.- La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general para certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y sistema de gestión de la calidad, evidencian que se cumplen los requisitos definidos en este procedimiento, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una validez de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 15.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.- Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez y de 3 años en las renovaciones.

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” constituye un documento legal en el que se especifican los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

El convenio establece entre otros puntos, la responsabilidad de la empresa fabricante del producto certificado de pre liquidar las facturas correspondientes al proceso de mantenimiento de la certificación y la de asumir los gastos del equipo evaluador del INEN correspondientes a transporte aéreo y terrestre, alimentación, hospedaje, seguro de viaje e impuestos generados durante todas las actividades de vigilancia descritas en este procedimiento.

Artículo 16.- USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD “SELLO DE CALIDAD INEN”.- Las condiciones para el uso adecuado de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”, por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el Procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, documento publicado en la página web del INEN, para conocimiento y uso de todas las partes interesadas.

SECCIÓN 4 VIGILANCIA Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-

Artículo 17.- VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN.- Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

- 1) Tres auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto los tres primeros años y mínimo dos auditorías anuales en las renovaciones, con el objetivo de verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.
- 2) Una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años.

Las auditorías al sistema de gestión de la calidad de las empresas fabricantes de productos certificados se realizan para verificar que se mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión de la calidad. La auditoría se realiza de conformidad al procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad vigente.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlas a ensayo/prueba de conformidad al instructivo correspondiente, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si la empresa no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al representante legal de la empresa, informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del producto, con el fin de que implemente en el menor tiempo posible las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades al producto se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.

Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y si la empresa no ha cerrado las no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DE o DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

Artículo 18.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.-

La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado y para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación. Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 19.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-

El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la calidad y los informes de auditorías a la calidad del producto certificado sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”.

La renovación de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un período de tres años.

SECCIÓN 5

CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20.- Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.- En los casos que una empresa fabricante requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al

Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una auditoría a la calidad del producto, para verificar que las nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original; la o las marcas comerciales están legalmente inscritas y el producto y su rotulado cumpla con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN.

Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC con los argumentos técnicos correspondientes.

La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una visita a la empresa fabricante del producto certificado, para verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y se tome la decisión correspondiente.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un período de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 21.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.-

En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa, tiene un plazo de 6 meses contados desde la publicación del nuevo documento normativo para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido en este procedimiento, se debe realizar dos auditorías extraordinarias a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario). Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

Artículo 22.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN. En estos casos se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si durante este período, la empresa y el producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original. La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 23.- TRASLADO DE INSTALACIONES.- Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 24.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.- Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

SECCIÓN 6 CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 25.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.
- d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría en el producto o el acceso a las dependencias involucradas.
- e) Por realizar modificaciones al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin la aprobación del INEN.
- f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas o no coordinar la logística necesaria para el equipo auditor del INEN.
- g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

Artículo 26.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.
- d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.
- e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
- f) Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”.

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el

INEN implementan las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en información pública.

SECCIÓN 7

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN

Artículo 27.- DERECHOS.- Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho a

- a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos de la Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.
- b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.
- c) Disponer de los servicios técnicos de los laboratorios del INEN.
- d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías realizadas a la empresa.
- e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.
- f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.
- g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

Artículo 28.- OBLIGACIONES.- La empresa fabricante de productos certificados deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización de la Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” y este procedimiento.
- b) Marcar de manera visible la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.
- c) Usar la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”
- d) Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

- e) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN únicamente para los productos certificados.
- f) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad para su aprobación.
- g) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.
- h) Facilitar a los auditores del INEN el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.
- i) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.
- j) Pre cancelar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes y coordinar la logística necesaria para las diferentes auditorías a ser realizadas por el equipo evaluador del INEN.

Artículo 29.- QUEJAS O RECLAMOS.- Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, el mismo que se encuentra publicado en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 30.- APELACIONES O IMPUGNACIONES.- Cuando se presenta apelaciones o impugnaciones a las decisiones tomadas por el INEN, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad INEN se procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de apelaciones, el mismo que se encuentran publicados en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 31.- CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.- En el caso de presentarse controversias administrativas o judiciales entre el INEN y la empresa fabricante solicitante de la certificación, éstas sujetarán su competencia y domicilio legal a las autoridades judiciales o administrativas de República del Ecuador en su capital Quito.

Artículo 32.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El personal del INEN que intervengan en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 33.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la Dirección de Validación y Certificación del INEN, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito de las partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación, serán comunicados a todas las empresas certificadas o en proceso de obtención de la certificación y serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

El INEN verificará la implementación de los cambios de los requisitos de la certificación en todos sus clientes y seguirá las disposiciones descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 34.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN de conformidad a las disposiciones legales vigentes establecerá las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, las mismas que estarán publicadas en la página WEB del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para los servicios de certificación de productos se consideran los siguientes rubros:

- a) Ensayos (en los casos en los que se utilice los laboratorios del INEN)
- b) Auditorías a la calidad del producto
- c) Auditorías al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante
- d) Movilización
- e) Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN previo al inicio del proceso de certificación deberán cancelar las planillas emitidas por el INEN por el cobro de tasas y las que en lo posterior pudieren generarse.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

Artículo 35.- LISTADO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento.

La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERO.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de marzo de 2016.

f.) César Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2015-1453-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

Asunto: Ref: Consulta de Clasificación Arancelaria VIRKON AQUATIC

Señor Doctor
Enrique Marcelino Perez Briones

Representante
CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No.SENA-E-DSG-2015-9020-E**, suscrito por el Dr. Enrique Marcelino Perez Briones, Gerente General CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR, cuyo **RUC es: 0991231040001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico**

No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-928, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

“...1. Análisis de la mercancía:

Nombre comercial: “VIRKON AQUATIC”

Descripción de la mercancía:

Características: Es un desinfectante para uso en el sector acuícola, el cual se aplica para el tratamiento de suelo de piscinas para el cultivo de peces y camarones en medios dulces y salinos, así como también para la desinfección de salas, tuberías, tanques y cualquier otro tipo de implementos que se usa en las instalaciones de los laboratorios de larvas.

Estado: Polvo

Uso: Acuícola

Forma de presentación: 10 kilos.

Categoría: Desinfectante viricida.

Composición Química:

Monopersulfato de potasio, sulfato hidrogenado de potasio, sulfato de potasio.....50 g
Cloruro de Sodio.....1.5g
Dodecibenceno sulfonato de sodio.....13.5g
Ácido sulfámico.....5g
Ácido Málico.....10g
Hexametáfosfato de sodio.....20 g
Tintura de amaranto.....menor a 0,1%

Dosificación:

<u>Tabla de dilución para desinfección de superficies</u>		
<u>Cantidad de solución</u> 1. <u>requerida en</u> <u>litros</u>	<u>Tasa de dilución</u>	
	1 %	0.5 %
	Cantidad de VIRKON 1.AQUATIC necesaria	
10	100 g	50 g
20	200 g	100 g
50	500 g	250 g
100	1 Kg	500 g
200	2 Kg	1 Kg

Aplicaciones y usos:

VIRKON AQUATIC está diseñado como un desinfectante para uso en la acuicultura en las superficies y equipos. VIRKON AQUATIC se puede utilizar para reducir la amenaza de patógenos en ambientes acuáticos mediante la aplicación de agua donde se crían peces y camarones. VIRKON AQUATIC es adecuado para su uso en plantas de elaboración de pescado y camarón.

2.-Análisis de clasificación arancelaria.

De acuerdo al análisis técnico de la mercancía denominada comercialmente como “VIRKON AQUATIC”, la cual se

trata de una preparación desinfectante, acondicionada para la venta al por menor, utilizada en medios de cultivos, así como en salas, tuberías, tanques e implementos de laboratorios de larvas.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23, partida 23.09, encontramos las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizada para fines de acuicultura pero en áreas externas y utensilios, no en el alimento directamente, se excluye conforme a la nota siguiente:

ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08).

Finalmente, en la partida 38.08, encontramos la siguiente estructura:

“...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.

3808.50 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo

- Los demás.

3808.91 - -Insecticidas

3808.92 - -Fungicidas

3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas

3808.94 - - Desinfectantes

3808.99 - - Los demás

Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

También se clasifican en esta partida los inhibidores de germinación y los reguladores de crecimiento vegetal destinados a detener, o bien a favorecer los procesos fisiológicos de las plantas. Estos productos se aplican por diversos métodos y sus efectos tienden a la destrucción de la planta, a favorecer su crecimiento o a incrementar el rendimiento.

Se clasifican igualmente en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes^{1/4}”

3. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2015-9020-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “VIRKON AQUATIC”, la cual se trata de una preparación desinfectante, acondicionada para la venta al por menor, utilizada en medios de cultivos, así como en salas, tuberías, tanques e implementos de laboratorios de larvas; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria 3808.94.19 - - - - Los demás...”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE.- 03 de diciembre de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-0138

Grabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada el 23 de febrero del 2016, el licenciado Willians Fernando Guadamud Nacevilla, solicita la calificación como auditor interno para las instituciones financieras públicas, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el licenciado Willians Fernando Guadamud Nacevilla, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la Dirección Nacional de Trámites Legales en memorando No. SB-DTL-2016-0190-M de 25 de febrero del 2016, ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado Willians Fernando Guadamud Nacevilla, portador de la cédula de

ciudadanía No. 1711649382, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras públicas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de marzo del 2016.

No. SB-DTL-2016-165

Gabriel Alejandro Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Wilmer David Velasteguí Cabezas, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. SB-DTL-2016-0244-M de 7 de marzo del 2016, señala que el ingeniero civil Wilmer David Velasteguí Cabezas, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Wilmer David Velasteguí Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía No. 171303587-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1782 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de marzo del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-167

Gabriel Alejandro Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Luis Javier Guerrero Moyano, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. SB-DTL-2016-0247-M de 8 de marzo del 2016, señala que el ingeniero civil Luis Javier Guerrero Moyano, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Luis Javier Guerrero Moyano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0603120833, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1783 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de marzo del 2016.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

REGISTRO OFICIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM